

PAGINA	PAGINA
caprinas, bovinas, porcinas y ovinas y la exportación de planchas y rollos de piel trenzada y palas y cortes trenzados de caballero y señora.	26972
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Real Decreto 3110/1977, de 28 de octubre, por el que se modifica el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social aprobado por el Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, regulando los turnos de guardia y de localización en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias.	26960
MINISTERIO DE CULTURA	
Orden de 30 de noviembre de 1977 por la que se delegan facultades sobre derecho de réplica en los Delegados provinciales del Ministerio de Cultura.	26961
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona 1.ª de Alcalá.	23967
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona 2.ª de Getafe.	26967
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Moratalaz.	26967
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Carabanchel.	26967
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Mediodía.	26968
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Fuencarral.	26968
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Arganzuela.	26968
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de La Latina.	26969
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Hortaleza.	26969
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la zona de San Blas.	26969
Resolución del Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña) referente a la oposición restringida convocada para proveer en propiedad tres plazas de Auxiliares de la Administración General.	26970

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29582

ORDEN de 7 de diciembre de 1977 por la que se establece el procedimiento para la deducción de cuotas de los pensionistas afiliados a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y para el cálculo de la aportación del Estado relativa a los pensionistas que reúnan la condición de mutualistas obligatorios.

Ilustrísimos señores:

Establecido el procedimiento para la deducción de las cuotas de los mutualistas en servicio activo o asimilados y su ingreso en la MUFACE por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1976, parece conveniente ampliar el sistema para la exacción de las cuotas de los pensionistas voluntariamente afiliados en el Organismo citado, a fin de evitar los inconvenientes derivados del cobro directo de recibos, de acuerdo con las facultades conferidas a MUFACE por el Decreto 1950/1977, de 23 de julio.

Asimismo, y con relación al cálculo de la aportación del Estado correspondiente a los mutualistas obligatorios jubilados con posterioridad a primero de junio de 1976, se hace preciso arbitrar un sistema que reúna la información precisa para ello, habida la absoluta inexistencia de un procedimiento que permita conocer las modificaciones de este colectivo.

En su virtud, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo autorizado en el Real Decreto 1950/1977, de 23 de julio, los pensionistas afiliados a MUFACE, con carácter voluntario, satisfarán las cuotas que legalmente les corresponda, mediante descuento de las mismas en las nóminas que autorizarán la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones Territoriales de Hacienda, a partir del 1 de enero de 1978.

Segundo.—La citada condición de mutualistas será dada a conocer a cada una de las Cajas Pagadoras mediante listados alfabéticos de ámbito territorial, para efectuar el procedente descuento en las nóminas de los pensionistas.

Tercero.—La deducción de las cuotas de MUFACE se realizará en las nóminas a partir de la efectividad de esta Orden ministerial, incluso de los atrasos de cuotas que puedan devengarse con posterioridad a esta vigencia, siendo los anteriores competencia de MUFACE.

Cuarto.—El importe de las cuotas formalizadas en cada mes, por descuento a los mutualistas, pensionistas de Clases Pasivas, en analogía con lo previsto en el número 3 de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1976, será transferido, dentro de los cinco días del mes siguiente a su formalización, a las cuentas abiertas en el Banco de España o sucursales de ámbito territorial, a nombre de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Quinto.—La aportación del Estado a la Mutualidad se efectuará por analogía con el trámite establecido en la Orden de la Presidencia de 13 de mayo de 1976 en base a las certificaciones, que por el neto de cada una de las nóminas satisfechas a mutualistas de MUFACE resulten en las Cajas Pagadoras. Estos testimonios, refundidos en una sola certificación, por cada mensualidad y Caja Pagadora, serán remitidos seguidamente a las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Mutualidad General de Funcionarios.

Sexto.—Cada una de las Cajas Pagadoras, mensualmente, pondrá en conocimiento de la MUFACE la totalidad de las altas y bajas producidas en el mes anterior, con especificación de sus causas. Asimismo, MUFACE comunicará las altas de mutualistas de carácter voluntario y las bajas de este colectivo producidas a petición del interesado.

Séptimo.—MUFACE podrá obtener en la Dirección General del Tesoro, por examen de los expedientes de clasificación pasiva, los datos necesarios para conocer la condición de mutualistas obligatorio del funcionario causante de la pensión.

Octavo.—La Dirección General del Tesoro, la Intervención General de la Administración del Estado y MUFACE, dentro de sus respectivas competencias, dictarán las normas precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Noveno.—Los recibos expedidos hasta la entrada en vigor de la presente Orden seguirán el régimen previsto en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos, Interventor general de la Administración del Estado y Gerente de MUFACE.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29583 *ORDEN de 7 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

29584 *ORDEN de 7 de diciembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	426
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	182
Mijo	Ex. 10.07 C	772
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altrámuza	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	EX. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10